

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00173-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.00.

En efecto, dado que la suma que se pretende cancelar es de \$3.800.000.00 y a su turno el inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso establece que son asuntos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 salarios mínimos legales vigentes, este Juzgado no es competente para conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que determina que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por dicho factor y, por tanto, la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** impetrada por **CARLOS ENRIQUE GALLO PULIDO** contra **BLANCA MARÍA GLADYS GALLO PALACIOS**.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, al señor Juez Civil Municipal de esta capital que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d9f4c93b686e553b8c872a12fef16fe40b8fae4785ed27e02a3bb89f9e3bd3**

Documento generado en 02/06/2022 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>